



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0271-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422001743 (UT/22/01634)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1. Atención de la solicitud	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud	2
B. Ampliación del plazo	5
C. Suspensión de plazos	5
D. Qué hicimos para atender su solicitud	6
E. Requerimiento de información adicional	3
F. Respuesta al requerimiento de información adicional.....	4
2. Acciones del CT	8
A. Competencia	9
B. Análisis de la clasificación	9
C. Consideraciones del CT	10
D. Modalidad de entrega.....	26
E. Qué hacer en caso de inconformidad	36
F. Fundamento legal.....	36
G. Determinación	36



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0271-2022

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Manuel Gálvez
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 28 de junio de 2022
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031422001743
- e. **Folio interno asignado:** UT/22/01634
- f. **Información solicitada:**

“Descripción de la solicitud: Solicito se realice búsqueda electrónica y manual de manera minuciosa que me de acceso en copia simple, donde se acredite la siguiente información:

1. *Solicito el documento donde se acredite la hora de entrada y salida los días martes y jueves al INE del Servidor público de nombre Lorenzo Córdova Vianello*
2. *Solicito el documento donde se muestre la siguiente información del reporte de comisión de la servidor publico de nombre Claudia Zavala, en relación a su viaje que realizo a la Ciudad de Washington, en Estados Unidos de América, dicho viaje se realizo en el mes de noviembre del 2021, y que contenga el gasto que se cubrió de su estancia en Washington, el día de llegada y de regreso, cuánto se gastó en pasajes, alimentos, hospedaje, propinas y todos los gastos relacionados a esa comisión.*
3. *Solicito el documento donde se muestre el reporte de comisiones con su respectivo desglose de cada viaje realizado a nivel Nacional e Internacional, de cada uno de los Consejeros Electorales, comprendiendo la información del 2016 al 2022. Y confirmando que la información que se solicita se ocupa también del servidor público Lorenzo Córdova Vianello.*
4. *Solicito el documento donde se detalle el gasto total por año en relación a los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, respecto a los banquetes y taquizas que se han llevado a cabo, teniendo que ver con los alimentos y bebidas servidas en esos banquetes, así como todos los servicios de meseros y alquiler de mesas sillas y todo lo relacionado para brindar ese servicio.*
5. *Solicito el documento donde se acredite, que acepto el cargo actual que ocupa en el INE ***** donde consta que de acuerdo a sus funciones debe Guardar y hacer guardar la Constitución Mexicana.*
6. *Solicito el documento (expediente) en caso de que el servidor público de nombre Lorenzo Córdova Vianello, cuente con llamadas de atención, sanciones, quejas o denuncias ante el Órgano Interno de Control del INE, Secretaría de la Función Pública o por parte del comité de ética del INE.*
7. *Solicito el documento en el cual se especifique la autorización para que los Consejeros Generales incluido el Consejero Presidente Lorenzo Córdova Vianello, Ganen más que el presidente de la República el Lic. Andrés Manuel López Obrador.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0271-2022

8. Solicito el documento donde se acredite el total de casillas Implementadas el pasado 10 de abril, para la consulta de revocación de mandato del presidente de la República el Lic. Andrés Manuel López Obrador, así como el costo que represento cada casilla.
9. Solicito el documento donde se vea reflejado el costo que representa la caricatura Al Chipotle, personaje virtual del INE @INEMexico, en su gasto publico anual.
10. Solicito el documento en el que se basa la información que difunde Al Chipotle, personaje virtual del @INEMexico, donde puntualiza que no es uno de los Institutos Electorales Mas Caros de Latinoamérica.
11. Solicito el documento en el que se fundamenta que todo el personal del INE que ganan más que el presidente de la República de los Estados Unidos Mexicanos Lic. Andrés Manuel López Obrador, cuentan con Fuero Constitucional.” (sic)

Datos complementarios

“La información que requiero es información de las Instalaciones Federales del INE, Me refiero a la Instancia en la que laboró el Servidor Público Lorenzo Cordova Vianello, donde es Consejero Presidente del Consejo General de dicho Instituto.” (Sic)

[Numeración de la UT]

B. Requerimiento de información adicional.

Es importante señalar que con fecha 30 de junio del 2022, las áreas JL-CHIH, JL-COL, JL-MOR, JL-QRO y JL-TAMPS, realizaron un requerimiento de información adicional a la persona solicitante, esto con fundamento en el artículo 28, numerales 6, 7 y 8 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (INE-CG281/2016), a efecto de que se le solicitara a la persona peticionaria, lo siguiente:

Pregunta: JL-CHIH

“Con relación a lo indicado de que la información que requiere es de la instancia en la que labora el Consejero Presidente del Consejo General, favor de aclarar si lo que se requiere es la información del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.” (sic)

Pregunta: JL-COL

“que precise la persona peticionaria si por Instalaciones Federales del INE, se refiere a los órganos centrales del INE, donde actualmente laboran las consejeras y consejeros electorales del Consejo General, incluido el consejero Presidente” (sic)

Pregunta: JL-MOR



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0271-2022

“Especifique la persona peticionaria si en su concepto -Instalaciones Federales del INE-, se refiere únicamente a los órganos centrales de este Instituto Nacional Electoral donde laboran tanto el Consejero Presidente y las y los consejeros del Consejo General” (sic)

Pregunta: JL-QRO

“que precise el peticionario si por Instalaciones Federales del INE, se refiere a los órganos centrales del INE, donde actualmente laboran las consejeras y consejeros electorales del Consejo General, incluido el consejero Presidente” (sic)

Pregunta: JL-TAMPS

“Si por Instalaciones Federales del INE, se refiere a los órganos centrales del INE, es decir, donde laboran el Consejero Presidente y las y los consejeros del Consejo General” (sic)

Dicho requerimiento fue notificado a la persona solicitante el día 4 de julio de 2022, a través de la PNT y correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud.

C. Respuesta al requerimiento de información adicional

El 7 de julio de 2022, la persona solicitante atendió dicho requerimiento mediante correo electrónico en el cual señaló lo siguiente:

“REQUERIMIENTO A LA SOLICITUD

Las áreas Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua (JL-CHIH), Junta Local Ejecutiva en el estado de Colima (JL-COL), Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos (JL-MOR), Junta Local Ejecutiva en el estado de Querétaro (JL-QRO), Junta Local Ejecutiva en el estado de Tamaulipas (JL-TAMPS), requieren precise lo siguiente:

Pregunta: JL-CHIH

Con relación a lo indicado de que la información que requiere es de la instancia en la que labora el Consejero Presidente del Consejo General, favor de aclarar si lo que se requiere es la información del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. (sic)

Respuesta: *Del punto uno solo requiero la información del Consejo General del Instituto Nacional Electoral donde el labora.*

Pregunta: JL-COL

que precise la persona peticionaria si por Instalaciones Federales del INE, se refiere a los órganos centrales del INE, donde actualmente laboran las consejeras y consejeros electorales del Consejo General, incluido el consejero Presidente (sic)

Respuesta: *Si me refiero a las instalaciones ubicadas en Viaducto Tlalpan #100, Ciudad de México.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0271-2022

Pregunta: JL-MOR

Especifique la persona peticionaria si en su concepto -Instalaciones Federales del INE-, se refiere únicamente a los órganos centrales de este Instituto Nacional Electoral donde laboran tanto el Consejero Presidente y las y los consejeros del Consejo General (sic)

Respuesta: Si me refiero a la central del INE la cual se encuentra ubicada en Viaducto Tlalpan #100, Ciudad de México

Pregunta: JL-QRO

que precise el peticionario si por Instalaciones Federales del INE, se refiere a los órganos centrales del INE, donde actualmente laboran las consejeras y consejeros electorales del Consejo General, incluido el consejero Presidente (sic)

Respuesta: Si me refiero a las instalaciones donde labora el consejero presidente en Av. Viaducto Tlalpan #100 de la CDMX.

Pregunta: JL-TAMPS

Si por Instalaciones Federales del INE, se refiere a los órganos centrales del INE, es decir, donde laboran el Consejero Presidente y las y los consejeros del Consejo General (sic)

Respuesta: Si me refiero a las instalaciones donde labora el consejero presidente Viaducto Tlalpan #100, Ciudad de México

Atte. Manuel Gálvez Alvarez.” (Sic)

D. Ampliación del plazo

El 19 de agosto de 2022, mediante acuerdo INE-CT-ACAM-0031-2022 se notificó a la persona solicitante a través de la PNT y correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud, la ampliación del plazo previsto en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y los correlativos 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y 30 del Reglamento.

E. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, la Circular INE/DEA/0017/2022 y los Acuerdos INE/JGE51/2022 y ACT-PUB/13/07/2022.08, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales los días 14 y 15 de julio y del 22 de julio al 5 de agosto de 2022, reanudándose el 18 de julio y 8 de agosto de la presente anualidad, respectivamente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0271-2022

F. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia (UT) analizó la solicitud y la turnó a las áreas Coordinación de Asuntos Internacionales (**CAI**), Coordinación Nacional de Comunicación Nacional (**CNCS**), Dirección Ejecutiva de Administración (**DEA**), Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (**DEOE**), Dirección Jurídica (**DJ**), Dirección del Secretariado, (**DS**), Oficina de la Consejera Beatriz Claudia Zavala Pérez (**OCBCZP**), Organismo Interno de Control (**OIC**) y Presidencia.

Las áreas respondieron conforme a sus atribuciones, por lo que el sentido de las respuestas es diferente.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro:

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	CAI	18/07/2022 Dentro del plazo	12/08/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta con número INE/CAI/397/2022	Inexistencia con Criterio 07/17¹ emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI). (Puntos del 1 al 11)
					Máxima publicidad (punto 3)
2.	CNCS	08/07/2022	21/07/2022	Infomex-INE y oficio de respuesta con	Información pública (puntos 9 y 10)

¹ CASOS EN LOS QUE NO ES NECESARIO QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRME FORMALMENTE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.” (sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0271-2022

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
		Dentro del plazo	Dentro del plazo	número INE/CNCS-DI/00215/2022	Inexistencia con criterio 07/17 emitido por el INAI. (punto 4)
3.	DEA	08/07/2022 Dentro del plazo	Ampliación del plazo 08/08/2022	Infomex-INE y oficio de respuesta con número INE/DEA/CEI/1726/2022	Información pública (puntos 2, parte del 3, parte del 4, 7 y parte del 8)
		Segundo turno 12/08/2022	Respuesta de segundo turno 30/08/2022		Inexistencia con criterio 07/17 emitido por el INAI [puntos 1, parte del 4, 9 y 10]
					Incompetencia (puntos 5, 6, parte del 8 y 11)
					Confidencialidad parcial (parte del 3)
4.	DEOE	08/07/2022 Dentro del plazo	19/07/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta con número INE/DEOE/UT/0442/2022	Información pública (punto 8)
					Inexistencia con criterio 07/17 emitido por el INAI. (puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10 y 11)
5.	DJ	08/07/2022 Dentro del plazo	18/07/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio sin número de referencia.	Incompetencia (puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10)
					Máxima publicidad (puntos 6 y 8)
					Información pública (punto 11)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0271-2022

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
6.	DS	08/07/2022 Dentro del plazo	12/07/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio sin número de referencia.	Incompetencia con criterio 13/17² emitido por el INAI. (puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11)
					Máxima publicidad (punto 8)
7.	OCBCZP	08/07/2022 Dentro del plazo	08/07/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio número INE/CEBCZP/031/2022	Información Pública (punto 2)
8.	OIC	08/07/2022 Dentro del plazo	18/07/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio con número INE/OIC/UAJ/DJPC/SPJC/240/2022	Inexistencia con criterio 07/17 emitido por el INAI (punto 4)
					Confidencialidad total (punto 6)
9.	Presidencia	08/07/2022 Dentro del plazo	14/07/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio sin número de referencia.	Inexistencia con criterio 07/17 emitido por el INAI (1, 2, 3, 4, 6, 8, 9 y 10)
					Información pública (punto 5 y 7)
					Máxima publicidad (punto 11)
Fecha de gestión más reciente: 30/08/2022					

2. Acciones del CT

El 30 de agosto de 2022, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que

² **"Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara." (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0271-2022

respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución. A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del CT:

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, 137 de la LGTAIP; 65, fracciones II y III, 140 de la LFTAIP; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento, aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la clasificación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que, la información debe ser protegida (**confidencialidad total y confidencialidad parcial**), no detentan atribuciones (**incompetencia**) para contar con la información y declararon la **inexistencia** de la información, por lo que el CT verificó que la **clasificación, manifestación y declaración** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

Síntesis

Sentido de respuesta	Puntos y áreas
Información pública	OCBCZP (punto 2), DEA (puntos 2, parte del 3, parte del 4, 7 y parte del 8), Presidencia (puntos 5 y 7) DEOE (punto 8), CNCS (puntos 9 y 10), DJ (punto 11)
Máxima publicidad	CAI (punto 3), DEA (punto 8), DJ (puntos 6 y 8), DS (punto 8), Presidencia (punto 11)
Inexistencia 7/17	CAI (totalidad de la solicitud), CNCS (punto 4), OIC (punto 4), DEA (puntos 1, parte 4, 9 y 10], DEOE (punto 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11), Presidencia (puntos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 9, 10 y 11)
Incompetencia no analizada por el CT, en virtud de que no implica la participación de un sujeto obligado distinto al INE, por tanto, no existe materia para el análisis.	DJ (puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10) DS (puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11), DEA (puntos 5, 6, parte del 8 y 11)
Confidencialidad total	OIC (punto 6)
Confidencialidad parcial	DEA (parte del punto 3)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0271-2022

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de los puntos requeridos por la persona solicitante en el anexo 1.

C. Consideraciones del CT

◆ Confidencialidad Total

El área OIC clasificó como confidencial total la información relativa al punto 6:

“6. Solicito el documento (expediente) en caso de que el servidor público de nombre Lorenzo Córdova Vianello, cuente con llamadas de atención, sanciones, quejas o denuncias ante el Órgano Interno de Control del INE, Secretaría de la Función Pública o por parte del comité de ética del INE. “(sic)

Solicito el documento en el cual se especifique.” (Sic)

Aunado a ello, previo al análisis de la clasificación realizada por el área se inserta la respuesta para su pronta apreciación:

“Información confidencial

*De conformidad con el artículo 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información solicitada relativa a “Solicito el documento (expediente) en caso de que el servidor público de nombre *****”, cuente con llamadas de atención, sanciones, quejas o denuncias ante el Órgano Interno de Control del INE... o por parte del comité de ética del INE.” (sic) se debe atender conforme a la expresión documental que atiende lo peticionado, esto es, los expedientes de desahogo de denuncias presentadas ante el Comité de Ética, investigaciones, procedimientos administrativos y sanciones en contra de la persona de interés de la persona solicitante, siendo aplicable el Criterio 16/17 del Pleno del INAI.*

Aclarado lo anterior, respecto a la información relativa a denuncias presentadas ante el Comité de Ética, investigaciones, procedimientos administrativos y sanciones en contra de la persona servidora pública de interés del solicitante, este Órgano Interno de Control con fundamento en el artículo 29, apartado 3, fracción IV, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, informa que el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de dicha información es de carácter confidencial.

La citadas Direcciones (DIRA, DSRA y DEN), clasificaron como confidencial el pronunciamiento respecto de la existencia o inexistencia de denuncias presentadas ante el Comité de Ética, investigaciones, procedimientos administrativos y sanciones en contra de la persona servidora pública de interés del solicitante, en virtud de que ello implicaría revelar un aspecto de su vida privada, al dar a conocer su probable vinculación con expedientes administrativos de responsabilidades, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0271-2022

Lo anterior es así ya que, de conformidad con lo previsto en el párrafo cuarto, del artículo 27 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, únicamente las sanciones impuestas a servidores públicos por faltas administrativas graves y que se encuentren firmes, serán del conocimiento público, de modo que las determinaciones respecto a las faltas administrativas no graves, no es información que deba ser pública, reiterando que este Órgano Interno de Control sólo es competente para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa, así como para imponer sanciones, pero tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificadas como faltas administrativas no graves.

Bajo tales consideraciones se advierte que, proporcionar los datos solicitados por el peticionario, haría pública información respecto de la cual, esta autoridad tiene impedimento legal para proporcionarla.

En este orden de ideas el artículo 117, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, excepto cuando: (I) la información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público, (II) por ley tenga el carácter de pública, (III) exista una orden judicial, (IV) por razones de seguridad nacional y salubridad general o, (V) para proteger los derechos de terceros o cuando se transmita entre sujetos obligados en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, sin que en el presente caso se cuente con el consentimiento de la titular de la información ni se actualicen alguna de las hipótesis señaladas.

En relación con lo anterior, el Cuadragésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en adelante Lineamientos Generales, señala que los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular.

Igualmente, el segundo párrafo del artículo 16 de la CPEUM dispone que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos; así como, a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Por su parte, el primer párrafo del propio artículo 16 constitucional mandata que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Al respecto, se trae a colación la tesis aislada número 2a. LXIII/20082, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es: "DERECHO A LA PRIVACIDAD O INTIMIDAD. ESTÁ PROTEGIDO POR EL ARTÍCULO 16, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0271-2022

De lo anterior, se precisa que el derecho de seguridad jurídica de los individuos a no ser molestados en su persona, familia, papeles o posesiones, salvo cuando medie mandato de autoridad competente debidamente fundado y motivado, cuya finalidad primordial es el respeto a un ámbito de la vida privada personal y familiar que debe quedar excluido del conocimiento ajeno y de las intromisiones de los demás, con la limitante prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, resulta oportuno mencionar la Tesis 1a./J. 118/2013 (10a.) , de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro “DERECHO FUNDAMENTAL AL HONOR. SU DIMENSIÓN SUBJETIVA Y OBJETIVA”, en donde se establece que el honor es el concepto que la persona tiene de sí misma o que los demás se han formado de ella, en virtud de su proceder o de la expresión de su calidad ética y social. En el campo jurídico, es un derecho humano que involucra la facultad de cada individuo de ser tratado de forma decorosa. Este derecho, tiene dos elementos, el subjetivo, que se basa en un sentimiento íntimo que se exterioriza por la afirmación que la persona hace de su propia dignidad y en un sentimiento objetivo, que es la estimación interpersonal que la persona tiene por sus cualidades morales y profesionales dentro de la comunidad. En el aspecto subjetivo, el honor es lesionado por todo aquello que lastima el sentimiento de la propia dignidad y en el aspecto objetivo, el honor es lesionado por todo aquello que afecta a la reputación que la persona merece.

Con relación a lo anterior, el artículo 11 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, prevé que nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación y que toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Bajo ese orden de ideas, este OIC está imposibilitado para pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de la información referida, pues se estaría emitiendo un señalamiento relacionado con la buena imagen, el honor y el buen nombre de la persona que menciona el peticionario, ya que, revelar cualquier información relativa a la existencia o inexistencia de la información solicitada, podría implicar su exposición en demérito de su reputación y dignidad, siendo que este tipo de derechos se basa en que toda persona, por el hecho de serlo, se le debe considerar honorable y merecedora de respeto, de modo tal que a través del ejercicio de otros derechos no se puede dañar a una persona en la estimación y confianza que los demás tienen de ella en el medio social en que se desenvuelve, que es donde directamente repercute en su agravio.

Por lo tanto, la información requerida por el particular, constituye información confidencial en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que el revelarlos afectaría la esfera privada de quien se solicita la información, puesto que podría generar una percepción negativa que afectaría su honor, buen nombre, su imagen y vulneraría la protección de su intimidad, y presunción de inocencia, ya que podría generar un juicio a priori por parte de la sociedad.

Para robustecer lo anterior, se considera imprescindible citar los criterios que el INAI y el Comité de Transparencia del INE han sostenido en asuntos similares a los que nos ocupan, los cuales en lo conducente se transcriben a continuación:

RRA 1446/17



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0271-2022

“...En consecuencia, este Instituto determina que resulta procedente la clasificación del nombre, así como la información referente al número y si existen o no procedimientos administrativos absolutorios en contra del servidor público de interés del particular, como información confidencial...” (sic)

RRA 2515/17

“...En consecuencia, este Instituto determina que resulta procedente la clasificación del nombre, así como la información referente al número y si existen o no procedimientos administrativos absolutorios en contra del servidor público de interés del particular, como información confidencial”, así como que “En tales consideraciones, se insta al sujeto obligado para que en futuras ocasiones clasifique como confidencial el pronunciamiento respecto de la existencia de algún procedimiento por acoso laboral, siempre y cuando no cuenten con una sentencia definitiva que haya determinado su culpabilidad y no se señale su existencia o inexistencia...” así como que “En tales consideraciones, se insta al sujeto obligado para que en futuras ocasiones clasifique como confidencial el pronunciamiento respecto de la existencia de algún procedimiento ...” (sic)

RRA 4917/18

“...En tal virtud, el mero pronunciamiento concerniente a la existencia o inexistencia de algún procedimiento, denuncia o queja en relación a un servidor público afecta directamente, su intimidad, honor y buen nombre, además de vulnerar la presunción de inocencia, toda vez que es información confidencial que afecta su esfera privada. por lo que, dar a conocer dicha información podría generar una percepción negativa sobre su persona. En ese sentido, se advierte que revelar información sobre la existencia o inexistencia del número de procedimientos administrativos o quejas, así como de aquellas determinaciones que hayan sido concluidas con una resolución absolutoria, o una denuncia que resulte improcedente en contra de la persona señalada en la solicitud de acceso, que se encuentren en trámite y/o concluidos en donde no se haya advertido responsabilidad o que no se encontrase firme, actualiza el supuesto de clasificación señalado en el artículo 113, fracción I de la Ley de la materia, ya que su publicidad sería en perjuicio de su titular en tanto que podría generar una percepción negativa en sus concededores...” (sic)

INE-CT-R-0281-2019

“...este CT considera que “la emisión en sentido afirmativo o negativo respecto a la información referente a la existencia e inexistencia de algún procedimiento iniciado o de la vista que diera o no la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en contra de la persona que refiere el solicitante, atentaría contra el derecho al honor de la persona, pues con su divulgación se podría generar un ambiente laboral desfavorable, actos de discriminación y/o afectación a su buen nombre y/o reputación.

En consecuencia, en términos de los artículos 13; 15; 16; 18, párrafo 2 y 36, párrafo 4 del Reglamento, este CT emite la siguiente determinación:

Se confirma la clasificación de confidencialidad realizada por las áreas OIC y UTVOPL respecto al pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de la información requerida en la solicitud que nos ocupa.” (sic)

Así, en el presente caso, esta autoridad fiscalizadora estima pertinente clasificar como confidencial, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0271-2022

de la existencia o inexistencia de denuncias presentadas ante el Comité de Ética, investigaciones, procedimientos administrativos y sanciones, en contra de la persona servidora pública de interés del solicitante.

Por lo expuesto, solicito que, por su conducto, se sirva someter al Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral la citada clasificación de confidencial, respecto del pronunciamiento de la existencia o inexistencia de denuncias presentadas ante el Comité de Ética, investigaciones, procedimientos administrativos y sanciones, en contra de la persona servidora pública de interés del particular, para los efectos legales pertinentes, con fundamento en los artículos 65, fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.“ (Sic)

Aunado a ello, previo al análisis de la clasificación realizada por las áreas se dará cuenta de la información referida.

Conclusión de la ST del CT:	Es factible confirmar la clasificación.				
Propuesta de clasificación del área:	Confidencialidad total	Periodo de clasificación	P	P	P
			Años	Meses	Días
Folio PNT:	330031422001743	Medio de envío de la descripción de la información clasificada:	Mediante el sistema INFOMEX-INE		
Folio interno:	UT/22/01634	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Descripción de la información		
Área que envía la descripción de la información clasificada:	OIC	Volumen de la totalidad o muestra:	No envía muestra de la información.		
Fecha de recepción de la descripción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:	18/07/2022				



INE-CT-R-0271-2022

Número de RA1F³ formulados:	N/A	Número de RII 2F⁴ formulados:	N/A
---	------------	---	------------

1. Descripción general de la información

El área OIC indicó que el pronunciamiento respecto de existencia o inexistencia de denuncias presentadas ante el Comité de Ética, investigaciones, procedimientos administrativos y sanciones en contra de la persona servidora pública de interés del solicitante, tiene el carácter de información confidencial, de conformidad con lo previsto en los artículos 113, fracción I, de la LFTAIP, ya que el revelarlos afectaría la esfera privada de quien se solicita la información, puesto que podría generar una percepción negativa que afectaría su honor, buen nombre, su imagen y vulneraría la protección de su intimidad, y presunción de inocencia, ya que podría generar un juicio a priori por parte de la sociedad.

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

De conformidad con lo manifestado por el área OIC, el pronunciamiento en cuanto a la existencia o inexistencia de investigaciones, procedimientos administrativos y sanciones en contra de la persona servidora pública de interés de la persona solicitante, constituye información confidencial, ya que su titular es una persona física de la cual no se cuenta con el consentimiento para difundir dicha información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP; 3, fracción IX de la LGPDPPSO y 113, fracción I de la LFTAIP, así como numeral trigésimo octavo, fracción I de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información.

Principio propersona. El artículo 1º de la CPEUM, establece las siguientes premisas:

“(...) todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia

³ RA=Requerimiento de aclaración

⁴ RII=Requerimiento intermedio de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0271-2022

favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia (principio pro-persona).

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad (...). (Sic)

Derecho de acceso a la información. El acceso a la información es un derecho humano reconocido a nivel constitucional (artículo 6º), su ejercicio es regulado, por lo que uno de los límites para conocer determinada información, es la posible afectación a la intimidad y la vida privada de las personas.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), sostiene:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. *El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados”.*

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.” (Sic)

Derecho a la protección de datos personales. Aunado a ello, la protección a los datos personales está igualmente reconocida como un derecho humano en nuestra CPEUM (artículo 16 segundo párrafo), cuya finalidad es proteger al titular de la información para que pueda manifestar su oposición a la divulgación, no sólo de sus propios datos personales, sino también de los concernientes a su persona, es decir, todos aquellos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0271-2022

que pongan en riesgo bienes jurídicos tutelados, tales como su vida, seguridad, salud o cualquier otro considerado como tal por alguna disposición jurídica.

Asimismo, la LGTAIP, en su artículo 116, primer párrafo, considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

A mayor abundamiento, los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) y 113, fracción I de la LFTAIP, así como numeral trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación), establecen lo siguiente:

LGTAIP

“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

(...)”

LFTAIP

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

(...)”

LGPDPPO

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)”

***IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

(...)”

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación

“Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

(...)”

Conclusión:

- ◆ Conclusión: El CT coincide con la clasificación de confidencialidad total del pronunciamiento respecto de la existencia o inexistencia de llamadas de atención, sanciones, quejas o denuncias ante el Órgano Interno de Control



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0271-2022

del INE, o por parte del comité de ética del INE. de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP; 3, fracción IX de la LGPDPPSO y 113, fracción I de la LFTAIP, así como numeral trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información.

◆ Confidencialidad parcial

El área DEA, señaló (parte del 3) que pone a disposición la versión pública de los comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDIS); toda vez que contiene datos personales que se encuentran clasificados como confidenciales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, primer y segundo párrafo de la LGTAIP, y 113, fracción I y 118 de la LFTAIP, en relación con los lineamientos Cuarto, Noveno y Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación.

Aunado a ello, previo al análisis de la clasificación realizada por el área se dará cuenta de la totalidad de la información proporcionada.

Conclusión de la ST del CT:	Es factible confirmar la clasificación.				
Propuesta de clasificación del área:	Confidencialidad total	Periodo de clasificación	P	P	P
			Años	Meses	Días
Folio PNT:	330031422001743	Medio de envío de la descripción de la información clasificada:	Mediante el sistema INFOMEX-INE		
Folio interno:	UT/22/01634	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Muestra de la información		
Área que envía la descripción de la información clasificada:	DEA	Volumen de la totalidad o muestra:	3 archivos electrónicos.		



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0271-2022

Fecha de recepción de la descripción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:	30/08/2022		
Número de RA ⁵ formulados:	N/A	Número de RII ⁶ formulados:	N/A

1. Descripción general de la información

El área DEA, remitió la información en versión pública al señalar que contienen datos considerados como confidenciales, es importante mencionar que, adicionalmente a los datos que vienen testados el área DEA emite pronunciamiento por otros, por lo que se incluye en el presente análisis:

- ◆ Comprobantes Fiscales Digitales por Internet.
 - Nombre y logo de la empresa
 - Razón social
 - Quien solicitó
 - Dirección fiscal
 - Folio fiscal
 - Modo de pago
 - **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**
 - **Domicilio particular**
 - **Número telefónico/ Número de Fax**
 - **Lugar de expedición/ Número y dirección de sucursal bancaria**
 - **Sello digital del SAT**
 - **Número de serie del CSD**
 - **Sello digital CFDI**
 - Forma de pago
 - Referencia
 - Serie
 - Folio

⁵ RA=Requerimiento de aclaración

⁶ RII=Requerimiento Intermedio de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0271-2022

- Tipo de comprobante
- Lugar de expedición
- Código
- Unidad
- Nombre
- Clave
- Boleto
- Tarifa
- Vendedor
- Concepto
- Código QR.
- Certificado SAT
- Sello SAT.
- **Sello digital del emisor**
- **Cadena original del complemento de certificación del SAT y**
- **Código QR de proveedores personas físicas**
- **Número de empleado**
- **Número de cuenta/ Dígitos de tarjeta de crédito y/o débito de personal del instituto**
- **Número de cuenta CLABE**
- **Número de cliente**
- **Número y dirección de sucursal bancaria**
- **Código de barras**

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

➤ Comprobantes Fiscales Digitales por Internet.

- **RFC**
- **Domicilio particular**
- **Número telefónico/ Número de Fax**
- Lugar de expedición/ Número y dirección de sucursal bancaria
- Sello digital del SAT
- Número de serie del CSD
- Sello digital CFDI



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0271-2022

- Sello digital del emisor
- Cadena original del complemento de certificación del SAT y
- Código QR de proveedores personas físicas
- Número de empleado
- **Número de cuenta/ Dígitos de tarjeta de crédito y/o débito de personal del instituto**
- **Número de cuenta CLABE**
- Número de cliente
- Código de barras

Los datos de la sección anterior marcados con negritas son confidenciales.

En la documentación remitida por el área, se testaron los siguientes datos personales, por ser considerados como confidenciales:

Documento	Comprobantes Fiscales Digitales por Internet.	
Titular de los datos personales	Proveedores, empleados y terceras personas (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
*RFC	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
*Domicilio particular	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
*Número telefónico/ número de fax	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
*Lugar de expedición / Número y dirección de sucursal bancaria,	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
*Sello digital del SAT	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de serie del CSD	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Sello digital CFDI	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
*Sello digital del emisor	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0271-2022

Documento	Comprobantes Fiscales Digitales por Internet.	
Titular de los datos personales	Proveedores, empleados y terceras personas (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
*Cadena original del complemento de certificación del SAT	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
*Código QR de proveedores personas físicas	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
*Número de empleado	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
*Número de cuenta/ Dígitos de tarjeta de crédito y/o débito de personal del instituto	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
*Número de cuenta CLABE	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de cliente	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Código de barras	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

*Esta información no se advierte testada en el documento remitido por el DEA; no obstante, hay pronunciamiento del área, por lo que se incluye en el presente análisis.

Los datos señalados en negritas encuadran en el criterio CI-INE005/2015, emitido por el Comité de Información del INE, retomado por este CT mediante acuerdo INE-ACI008/2015, que establece la confirmación de clasificación de confidencialidad y por tanto la emisión de versiones públicas que contengan cualquiera de los datos personales señalados y dado que, en el caso particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación y por ello, se estima innecesario realizar un nuevo análisis.

Para mejor referencia, citamos el contenido del criterio y se resaltan aquellos que se encuentran dentro de la documentación cuyas versiones públicas fueron revisadas:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0271-2022

“CI-INE005/2015

DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: **domicilio, número telefónico** y correo electrónico de particulares, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como **Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de cuenta bancaria** y la **Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria)** de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resoluciones:

INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0271-2022

INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)

Respecto al Criterio señalado con antelación, se advierte que, si bien tuvo sus bases en la entonces Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG70/2014, con la abrogación de dichas normas y la entrada en vigor de la LGTAIP, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG281/2016, se retomaron disposiciones en materia de datos personales, es preciso señalar que, mediante acuerdo INE/CG217/2020 de fecha 26 de agosto de 2020 se reformó el Reglamento.

Aunado a lo anterior, aunque dicho Criterio fue sustentado en una ley Federal y un Reglamento que en la actualidad se encuentra abrogados, debemos recordar que los elementos esenciales instaurados en aquellos preceptos legales fueron capturados en la normativa vigente en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tomando en consideración lo siguiente:

LGPDPPO en la fracción IX del artículo 3, establece:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

...” (Sic)

Ahora bien, la LFTAIP establece en la fracción I del artículo 113, lo siguiente:

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;” (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0271-2022

Por otro lado, el Reglamento en el inciso 1 del artículo 15, establece:

“ARTÍCULO 15

De la información confidencial

1. *La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella las y los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultados para ello.*

...” (Sic)

De lo anterior se colige que, aunque en el Criterio CI-INE005/2015, emitido por el otrora Comité de Información del INE, encuentre sustento legal en una ley abrogada, no debe dejarse de lado que, la naturaleza de la norma en relación con la clasificación de datos se materializó en la aplicación de las leyes vigentes Generales y Federales de Transparencia; así como, en la LGPDPPSO. Por lo anterior, subsisten las consideraciones que el CT hace valer en la protección de datos personales.

Por lo anterior, se infiere como innecesario volver a estudiar los datos relativos a **domicilio, número telefónico, RFC, cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria)** de personas físicas proporcionados por el área, pues los referidos, han sido analizados y aprobados por el CT, mediante el criterio CI-INE05/2015 y, a la fecha subsisten las mismas causas de confidencialidad.

Ahora bien, los datos personales que se especifica en la siguiente tabla, consistentes en **lugar de expedición/ número y dirección de sucursal bancaria, sello digital del SAT, número de serie del CSD, sello digital CFDI, sello digital del emisor, cadena original del complemento de certificación del SAT y código QR de proveedores personas físicas, número de empleado, número de cliente y código de barras** ya han sido analizados por el CT y determinó confirmar la clasificación de confidencialidad. Debido a ello, la argumentación vertida en cada una de las resoluciones es aplicable por analogía, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Dato personal	Resoluciones	Fecha de sesión	Página
Lugar de expedición/ Número y dirección de sucursal bancaria.	INE-CT-R-0068-2020	24/06/2020	75-76
Sello digital del SAT.	INE-CT-R-0068-2020	24/06/2020	78-80
Número de serie del CSD.	INE-CT-R-0068-2020	24/06/2020	73-75
Sello digital CFDI	INE-CT-R-0068-2020	24/06/2020	76-77
Sello digital del emisor.	INE-CT-R-0068-2020	24/06/2020	73-75



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0271-2022

Dato personal	Resoluciones	Fecha de sesión	Página
Cadena original del complemento de certificación del SAT	INE-CT-R-0068-2020	24/06/2020	80-81
Código QR de proveedores personas físicas.	INE-CT-R-0068-2020	24/06/2020	81-82
Número de empleado.	INE-CT-R-0195-2019	29/08/2019	25 y 26
Número de cliente.	INE-CT-R-0447-2018	5/10/2018	11 y 12
Código de barras	INE-CT-R-0147-2018	11/07/2019	62 y 63

Conclusión:

El CT coincide con la clasificación de **confidencialidad parcial** señalada por el área **DEA** de los documentos previamente referidos, con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 113, fracción I y 117 de la LFTAIP y; numeral trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación.

D. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante paquetería.

Los archivos señalados en los puntos **1 al 13, 15, 16, 17, 20, 21 al 42** le será remitidos a través de PNT y correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud, mediante la siguiente liga electrónica:

https://inemexico-my.sharepoint.com/:f/g/person/nayeli_morgado_ine_mx/EnQvVCb18JhOiEsJmwDyZ4UBkXtiBlf8nLn4MS67UP69JA?e=kj4yca

La información señalada en los puntos **14, 18, 19 y 43**, se pone a disposición en copia simple, misma que será enviada previo pago al domicilio que proporcione la persona solicitante

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	Información pública
	1. Acuerdo INE-ACI008/2015. (1 archivo en formato electrónico)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

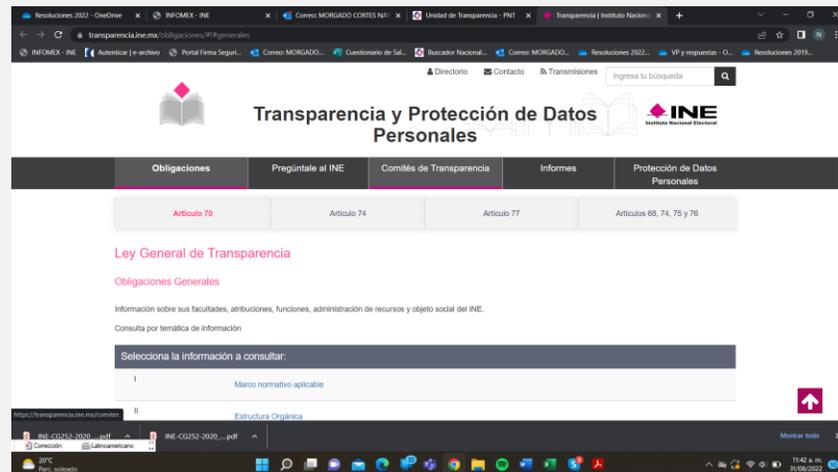
INE-CT-R-0271-2022

2. Criterio CI-INE05/2015, (1 archivo en formato electrónico)
3. Criterio CI-IFE01-2014, (1 archivo en formato electrónico).
4. Resolución INE-CT-R-0147-2018, (1 archivo en formato electrónico).
5. Resolución INE-CT-R-0447-2018, (1 archivo en formato electrónico).
6. Resolución INE-CT-R-0195-2019, (1 archivo en formato electrónico).
7. Resolución INE-CT-R-0068-2020, (1 archivo en formato electrónico).

CAI

8. Oficio de respuesta INE/CAI/397/2022, (1 archivo en formato electrónico).
9. Apartado de obligaciones de Transparencia, (1 liga electrónica)

[https://transparencia.ine.mx/obligaciones/#!#generales.](https://transparencia.ine.mx/obligaciones/#!#generales)



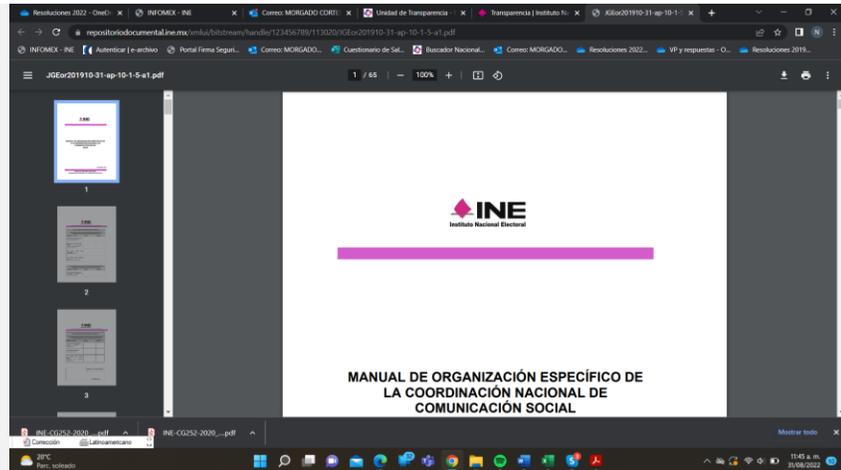
CNCS

10. INE/CNCS-DI/00215/2022, (1 archivo en formato electrónico)
 11. Manual de Organización vigente, (1 liga electrónica)
- <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/12345678/9/113020/JGEor201910-31-ap-10-1-5-a1.pdf>



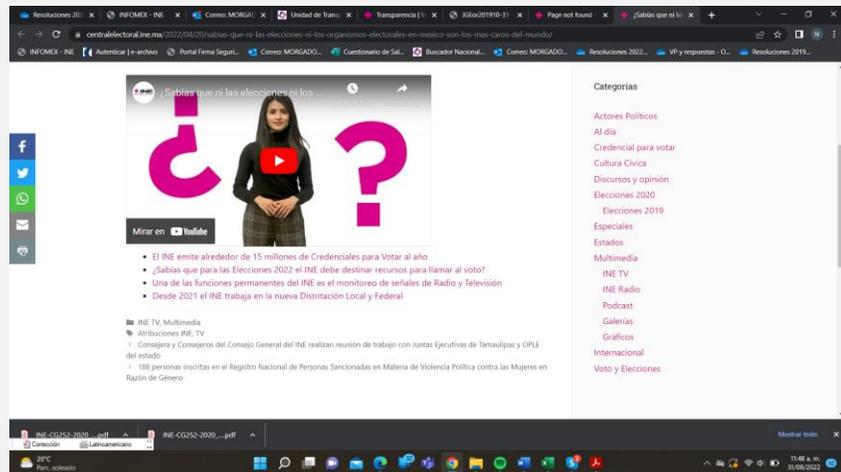
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0271-2022



Materiales relacionados, (5 ligas electrónicas).

<https://centralelectoral.ine.mx/2022/04/20/sabias-que-ni-las-elecciones-ni-los-organismos-electorales-en-mexico-son-los-mas-caros-del-mundo/>



<https://centralelectoral.ine.mx/2022/02/09/una-de-las-funciones-del-ine-es-el-monitoreo-de-senales-de-radio-y-television/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0271-2022

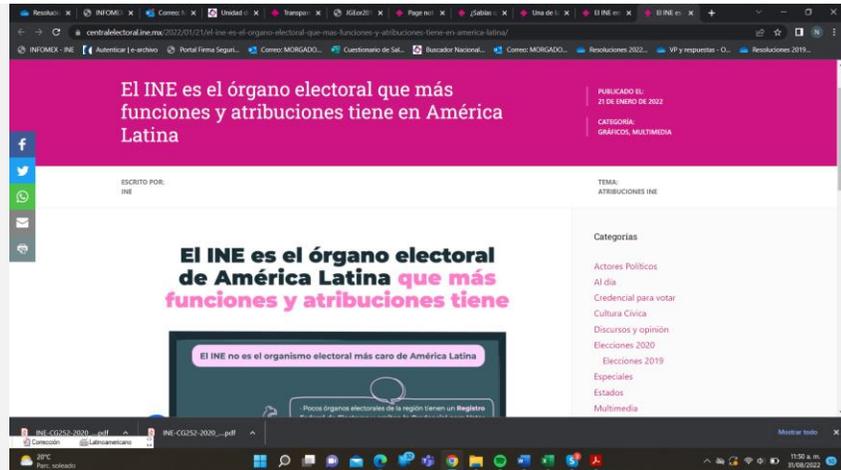
<https://centralelectoral.ine.mx/2022/02/08/el-ine-emite-alrededor-de-15-millones-de-credenciales-para-votar-al-ano/>

<https://centralelectoral.ine.mx/2022/01/21/el-ine-es-el-organo-electoral-que-mas-funciones-y-atribuciones-tiene-en-america-latina/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0271-2022



<https://centralelectoral.ine.mx/2022/04/21/version-estenografica-de-la-conferencia-magistral-dictada-por-lorenzo-cordova-en-el-seminario-los-desafios-de-la-democracia-a-45-anos-de-la-reforma-politica-de-1977/>



DEA

12. INE/DEA/CEI/1726/2022, (1 archivo en formato electrónico)
13. Anexo de confidencialidad, (1 archivo en formato electrónico)
14. Decreto 24-08-2009 y Ley Federal de Remuneración de los Servidores Público, (17 fojas simples)
15. Eventos- instituto, (1 archivo en formato electrónico)
16. Viáticos-consejeras y consejeros electorales, (1 archivo en formato electrónico)
17. Viáticos Claudia Zavala Pérez, mediante 1 archivo electrónico.

DEOE



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0271-2022

- 18. INE/DEOE/UT/0442/2022, (9 fojas simples)
- 19. Revocación de mandato (303 fojas simples)
- 20. Listado de Ubicación de casillas (1 archivo electrónico)

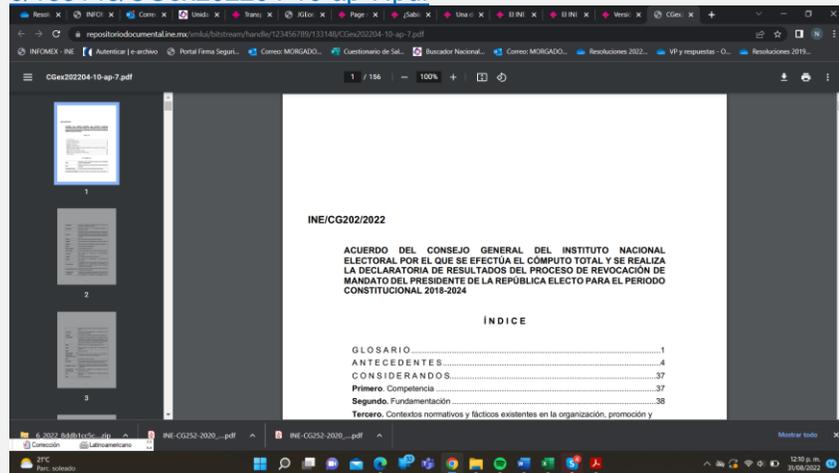
DJ

- 21. Oficio sin número de referencia, (1 archivo en formato electrónico)

DS

- 22. Oficio número INE/DAA/267/2022 de referencia, (1 archivo en formato electrónico)
- 23. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, (1 liga electrónica).

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/133148/CGex202204-10-ap-7.pdf>



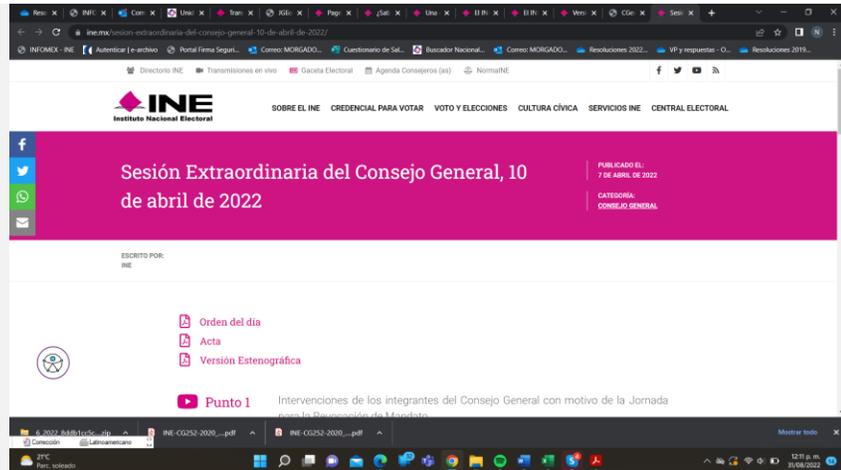
- 24. Página de la Sesión Extraordinaria del Consejo General de 10 de abril de 2022, (1 liga electrónica).

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-10-de-abril-de-2022/>



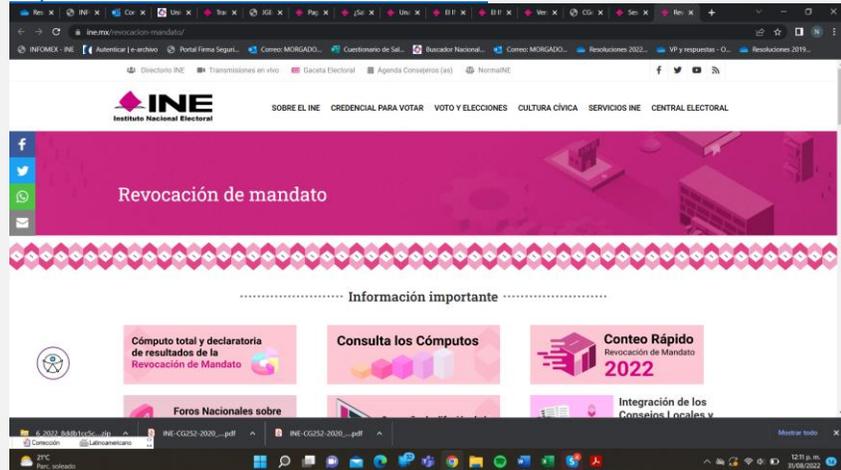
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0271-2022



25. Sitio de este Instituto denominado “Revocación de mandato”, (1 liga electrónica).

<https://www.ine.mx/revocacion-mandato/>



OCBCZP

- 26. Oficio sin número de referencia, (1 archivo en formato electrónico).
- 27. Informe Washington DC, (1 archivo electrónico).
- 28. Oficio 0031 (1 archivo electrónico).
- 29. Programa Foro (1 archivo electrónico)

OIC

- 30. Oficio sin número de referencia, (1 archivo en formato electrónico)

PRESIDENCIA

- 31. Oficio sin número de referencia, (1 archivo en formato electrónico)
- 32. Versión estenográfica, (1 archivo en formato electrónico)
- 33. Compendio de leyes (1 archivo en formato electrónico)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0271-2022

	<p>34. Incidente de suspensión de la controversia constitucional, (1 archivo en formato electrónico).</p> <p>35. Acuerdo INE/JGE280/2021, (1 archivo en formato electrónico).</p> <p>36. Manual de remuneración, (1 archivo en formato electrónico).</p> <p>37. Tabulador, (2 archivo en formato electrónico).</p> <p>38. Rama administrativa, (1 archivo en formato electrónico).</p> <p>39. Tabulador HP. (1 archivo en formato electrónico).</p> <p>40. Analítico, puesto, plaza, (1 archivo en formato electrónico).</p> <p>41. Certificación, (1 archivo en formato electrónico).</p> <p>42. Formato Impacto Presupuestal, (1 archivo en formato electrónico).</p>
	<p>Versión pública</p> <p>43. Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDIS); (1583 fojas)</p>
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 35 archivos electrónicos• 9 ligas electrónicas• 1912 fojas (1600 de DEA y 312 de la DEOE)
Modalidad de Entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de correo electrónico y copias simples.</p> <p>Archivos electrónicos. - La información puesta a disposición en los puntos del 1 al 13, 15, 16, 17, 20, 21 al 42, será remitida mediante PNT y correo electrónico proporcionado.</p> <p>Mediante la siguiente liga electrónica:</p> <p>https://inemexico-my.sharepoint.com/:f/g/person/nayeli_morgado_ine_mx/EnQvVCb18JhOiEsJmwDyZ4UBkXtiBlf8nLn4MS67UP69JA?e=kj4yca</p> <p>Copias simples: la información puesta a disposición en los puntos 14, 18, 19 y 43, le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.</p>
	<p>Modalidades alternativas:</p> <p>Modalidad en CD. – Si así lo desea se pone a disposición en 1 CD con la misma información que se enviará a través de la PNT y el correo electrónico, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.</p> <p>Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta Unidad de Transparencia 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0271-2022

responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

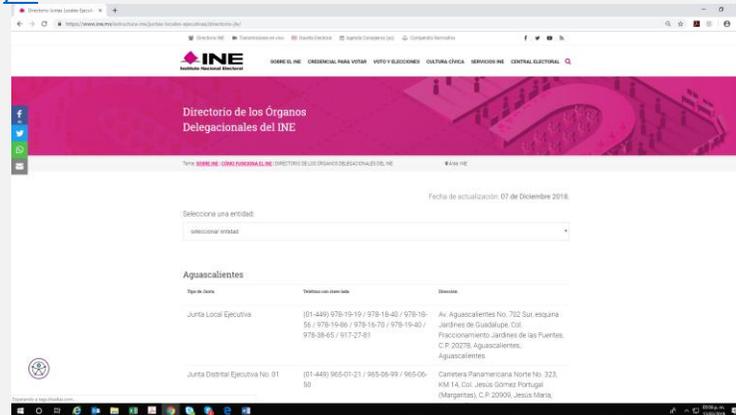
No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante PNT y correo electrónico proporcionado.

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):
Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y nayeli.morgado@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-ile/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta Unidad de Transparencia a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y nayeli.morgado@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta Directa:

1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0271-2022

	<p>Datos de contacto para agendar cita:</p> <ul style="list-style-type: none">• Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.❖ Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx <p>Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.</p>
Cuota de recuperación	<p>\$1892.00 (MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS) por 1912 fojas simples puestas a disposición por la DEA.</p> <p>[Precio unitario por disco compacto \$1.00 (UN PESOS 00/100 M.N.)</p> <p>Cabe señalar que las primeras 20 fojas son gratuitas.</p> <p>\$10.00 (DIEZ PESOS) por 1 disco compacto, con la información puesta a disposición, por las áreas.</p> <p>[Precio unitario por disco compacto \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE- CT-ACG-0001-2022.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla. El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	<p>Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0271-2022

E. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

F. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los a Artículos 1, 6, 16, CPEUM; artículos 44, fracciones II y III, 116, 132, 137, 142, 144 y 145 LGTAIP; artículos 6, 65, fracciones II y III, 113, 118, 135, 140, 146 al 149 LFTAIP; artículos 24, párrafo 1, fracción II, 28, numerales 6, 7 y 8, 30 Reglamento: artículos 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3, 38 RIINE; artículos 3, fracción IX LGPDPPSO; numeral Cuarto, Noveno, trigésimo octavo, fracción I, Quincuagésimo Sexto Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación.

G. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública.

Segundo. Confidencialidad Total. Se confirma la clasificación de confidencialidad total formulada por el área **OIC** (punto 6).

Tercero. Confidencialidad parcial. Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por el área **DEA** (parte del 3).

Cuarto. Incompetencia. Se estima obviar el análisis de la incompetencia manifestada por las áreas **DJ** (puntos puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10), **DS** (puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11), **DEA** (puntos 5, 6, parte del punto 8 y 11), por no implicar la participación de un sujeto obligado distinto al INE, por tanto, no existe materia para el análisis.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0271-2022

Quinto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **CAI, CNCS, DEA, DEOE, DJ, DS, OCBCZP, OIC y Presidencia** por la herramienta electrónica correspondiente.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: NMC

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: *“Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”*

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0271-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422001743 (UT/22/01634).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 1 de septiembre de 2022.

Lic. Adrián Gerardo Pérez Cortés, SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Asesor de Consejero Presidente, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Transparencia
Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

